

ochocientos diez Justos, conregador los Jiores concajo, Jus  
 ticia, y Regim<sup>to</sup> de ella con los Diputados y Sindico del Co.  
 mun, que avajo, Sedio cuenta de la R<sup>a</sup> Cedula de S. M.  
 que para de defendada por su S<sup>to</sup> concha de veinte y tres  
 del proximo Agosto, y enterado el Ayuntamiento acordo: Su  
 cumplimiento; pero nelondo, que el Corregidor de Villena  
 aprovechava esta ocasion para incluir a este pueblo  
 en la lista de los de supartido, como se paviene por el  
 R<sup>o</sup> Acuerdo, con el fin de recobrar a superioridad, que  
 sobre el tuvo este antiguo, haviendo anteriormente  
 conseguido su independencia, en una pacifica pose-  
 sion se halla, acordo animisimo se represente lo refe-  
 rido a dho R<sup>o</sup> Acuerdo, Suplicandole, se seiva reconos-  
 ca la independencia de este pueblo del partido de Villena,  
 y comunicarle directam<sup>te</sup> sus ordenes, que seran pun-  
 tualm<sup>te</sup> obedecidas, y que de la representacion, que se  
 dixese se ponga copia a continuacion de este acuerdo  
 para los efectos que convenggan, y lo firmaron con  
 Concurrentes de que doi fe

Francisco Veraz	Dn Juan Jose Serrano	Dn Parquas Spudre
Jose Pardo	Juan Garcia	
Antonio Palao	Juan Palao	Pedro Castillo
Simon Marin	Dn Rafael Palao	Peto
Juan Romano Palao	Indiano	Sindico
	Dn Juan Lorenzo	
	Sillo	

